



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Especial Fuero Sindical – Acción de Reintegro
Radicación 68081-31-05-002-2021-00258-00
Demandante NANCY NAVARRO COLEY C.C. 37.939.645
Demandado ECOPETROL S.A. NIT. 899.999.068-1

Mediante providencia del 08 de noviembre de 2021 se admitió la demanda promovida por NACY NAVARRO COLEY contra ECOPETROL S.A., ordenándose a la parte actora –por conducto de su apoderada judicial- llevar a cabo la notificación de la organización sindical ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESIONALES DE ECOPETROL S.A. –ASPEC.

Desde el día 9 de noviembre de 2021 por conducto de la secretaria del Despacho se llevó a cabo la diligencia de notificación de la demandada ECOPETROL S.A., de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, diligencia que quedó perfeccionada el día 17 de noviembre de 2021 en atención a lo señalado en el párrafo del artículo 41 del CPTSS. En esa misma fecha se remitió comunicación dirigida a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, informando la existencia del presente asunto.

Fue así como el día 24 de noviembre de 2021, el demandado ECOPETROL S.A., envió al correo electrónico de este despacho poder otorgado a la abogada SILVIA FERNANDA BERMUDEZ BERMUDEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.752.006 y porta la T.P. No. 155.916 del C.S. dela J., a quien se le reconocerá personería jurídica como su apoderada judicial.

Por otra parte, frente a la notificación de la organización sindical ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESIONALES DE ECOPETROL S.A. –ASPEC (la que se encuentra a cargo de la parte demandante) se tiene de conformidad con el documento visible a folio 3 del numeral 10 del expediente digital, que en fecha 10 de noviembre de 2021 la apoderada judicial remitió correo electrónico con destino a dicha organización sindical a través de la dirección aspec.nacional@gmail.com.

Es preciso manifestar que teniendo en cuenta la vigencia del Decreto 806 de 2020, es preciso dar aplicación a lo señalado en el artículo 8° cuyo aparte pertinente reza:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o*

Proceso Especial Fuero Sindical – Acción de Reintegro
Radicación 68081-31-05-002-2021-00258-00
Demandante NANCY NAVARRO COLEY C.C. 37.939.645
Demandado ECOPETROL S.A. NIT. 899.999.068-1

sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso. (...)” (Subrayado fuera de texto)

Dicha norma fue objeto de examen por la Corte Constitucional, quien mediante sentencia C-420 de 2020 declaró exequible el inciso tercero de la norma antes anotada, en el entendido que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Señaló el Tribunal Constitucional dentro de dicha providencia, que la notificación de las providencias no se entiende surtida únicamente con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica, sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación.

En relación con dicha diligencia, vale la pena señalar que presuntamente (pues no es posible verificarlo) únicamente se enviaron por cuenta de la apoderada judicial de la parte actora la demanda, los anexos y el auto admisorio de la demanda; sin embargo no se avista remitida comunicación donde se informe el Despacho Judicial que tiene a su cargo el conocimiento del asunto, la dirección electrónica a través de la cual pueden enviar y recibir correspondencia, al tiempo que no le advirtió la norma a aplicar y el término en que dicha diligencia de notificación quedaría perfeccionada.

Proceso Especial Fuero Sindical – Acción de Reintegro
Radicación 68081-31-05-002-2021-00258-00
Demandante NANCY NAVARRO COLEY C.C. 37.939.645
Demandado ECOPETROL S.A. NIT. 899.999.068-1

Igualmente la parte demandante tampoco ha allegado al expediente el acuse de recibido de dicha comunicación con fines notificadorios, por parte de la demandada ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESIONALES DE ECOPETROL S.A. –ASPEC, por lo que mal podría considerarse como válida dicha diligencia de notificación.

Por tal razón para efectos de dar continuidad al trámite del proceso, señalando fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública en los términos del artículo 114 del CPTSS, se hace necesario que se encuentre debidamente adelantado el trámite de notificación de la totalidad de los demandados.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad respecto de la ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESIONALES DE ECOPETROL S.A. – ASPEC.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que remita al despacho la prueba de notificación al Sindicato-ASPEC de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez se cumpla el requerimiento realizado a la parte demandante, que ingrese nuevamente al despacho para fijar fecha de la audiencia de que trata el artículo 114 del CPTSS.

TEERCERO: Reconocer personería para actuar a la abogada SILVIA FERNANDA BERMUDEZ BERMUDEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 37.752.006 y porta la T.P. No. 155.916 del C.S. dela J., como apoderada judicial de la demandada ECOPETROL S.A.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-, en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

Proceso Especial Fuero Sindical – Acción de Reintegro
Radicación 68081-31-05-002-2021-00258-00
Demandante NANCY NAVARRO COLEY C.C. 37.939.645
Demandado ECOPETROL S.A. NIT. 899.999.068-1

NOTIFÍQUESE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 016 de fecha 26 de mayo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917ed12cd446ca2e00ed968c70622302d754cb9ae27ec239eb946e7c86eb35c0**

Documento generado en 25/05/2022 03:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>